



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 803.-

Asunción, 28 de mayo de 2019

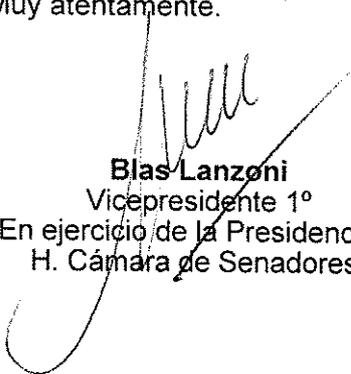
Señor
Pedro Agustín Ferreira, Presidente
Administración Nacional de Electricidad (ANDE)

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 575, **QUE SOLICITA INFORME A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), SOBRE TARIFAS Y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN CAMPO ACEVAL**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 23 de mayo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaría Parlamentaria


Blas Lanzoni
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



S-198532



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 575.-

QUE SOLICITA INFORME A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), SOBRE TARIFAS Y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN CAMPO ACEVAL.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), sobre los siguientes puntos:

- a) Si la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), brinda servicios de provisión de energía en la localidad de Campo Aceval, Chaco Paraguayo, cuántos clientes tiene, qué pliego tarifario aplica, total de facturación de los últimos doce meses.
- b) Si es cierto que la Cooperativa Campo Aceval distribuye energía eléctrica, bajo qué marco legal y contractual lo hace.
- c) Si es cierto, como denuncian los pobladores de Campo Aceval, que la Cooperativa Campo Aceval cobra una tarifa de 470 Gs/kWh para consumidores familiares que no superan los 300 kWh/mes de consumo, y en caso afirmativo, bajo qué marco legal cobra una tarifa diferente al Pliego Tarifario N° 21 aprobado por el Decreto N° 6.904, cuya vigencia es nacional y qué medidas está tomando la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), para el cumplimiento del referido Decreto.
- d) En el marco de lo que establece la Constitución Nacional, artículo N° 202 DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES inc. 11 que establece como "deberes y atribuciones del Congreso" "autorizar, por tiempo determinado, concesiones para la explotación de servicios públicos nacionales, multinacionales o de bienes del Estado, así como para la extracción y transformación de minerales sólidos, líquidos y gaseosos (...)", y al no haber ninguna concesión otorgada por ley del Congreso Nacional para la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica, qué medidas está tomando la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), para ejercer la distribución de energía eléctrica en Campo Aceval y todo el territorio nacional.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES"





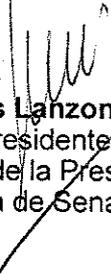
CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 575.-

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Blas Lanzoni
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

